



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIALARGO CALLE 183 P.H y en JUAN FRANCISCO VERGARA CARRERO, por las siguientes cantidades de dinero derivadas de:

De acuerdo a la certificación de deuda aportada y las pretensiones:

1. Por la suma de \$ 1.867.100 por los saldos de las cuotas de administración desde mayo de 2018 hasta septiembre de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre la pretensión anterior liquidada a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen dentro del asunto, junto con sus intereses moratorios, desde el mes de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación, de conformidad con el artículo 431 inciso 2º del C. General del Proceso.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

**TERCERO.-** Se le reconoce personería jurídica a la Dra. MONICA HIDALINE MANCHEGO CALDERÓN como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

Liliana Elizabeth Bolaño

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO  
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de FEBRERO de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0010

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**